

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-05-2020 12:19:

Al Contestar Cite Nr.:8002020IE1471-01 - F:4 - A:0

ORIGEN: Sd:120 - OFICINA ASESORA JURIDICA/LOZANO TRIVIÑO PAT

DESTINO: _ SUBDIRECCION DE CATASTRO/ROZO GOMEZ YENNY CAR

ASUNTO: RESPUESTA A IE1309 DOCUMENTOS IDONEOS PROCESO H

OBS: -

1100 /

Bogotá,

PARA: Yenny Carolina Rozo Gómez- Subdirectora de Catastro

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a su memorando 5200/8002020IE1309-01 del 31/03/2020. Solicitud Documentos idóneos Jurídicos proceso de Habilitación

Respetada doctora Yenny Carolina,

En atención a la consulta contenida en el memorando del asunto, mediante el cual solicita a la Oficina Asesora Jurídica sobre los documentos idóneos jurídicos dentro del proceso de habilitación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

“Con el fin de establecer los criterios que permitan construir propuestas con el lleno de los requisitos definidos en el proceso de habilitación de la gestión catastral, agradecemos a su despacho nos brinde claridad respecto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.5.1 y del artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1983 de 2019, específicamente en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones jurídicas cuando se señala que para el cumplimiento de las mismas se debe allegar i) “El documento mediante el cual se acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la ley 1955 de 2019 o la reglamentación vigente” y ii) “acreditar, mediante documento suscrito por su representante legal, que la entidad requiere adelantar alguno de los siguientes procesos: formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional.”

En este orden, se solicita:

1. *Se precise ¿cuáles son los documentos idóneos que el IGAC deberá verificar para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.5.1 respecto de solicitudes elevadas por municipios, departamentos y Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)?*



2. Se señale ¿cuáles son los requisitos que debe cumplir el Esquema Asociativos Territoriales (EAT), conformados con anterioridad a la expedición del Decreto 1983 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955 de 2019?

3. Se especifiquen los documentos que se requieren para los Esquema Asociativos Territoriales (EAT) que se conformen con posterioridad a la expedición de la Ley 1955 de 2019.

4. Se establezca para las entidades del orden nacional con ¿qué documento se acredita que la entidad requiere adelantar alguno de los procesos de formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional?

Finalmente, se solicita se establezca claridad respecto del numeral 3.3 del Artículo 2.2.2.5.1, en el sentido de que se defina ¿cómo el Esquema Asociativo Territoriales (EAT), puede acreditar la competencia para la prestación del servicio público? Y si ¿es necesario que lo diga expresamente su acto de creación o de autorización previa para entender este requisito cumplido?

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Previo a emitir respuesta de fondo, procedemos hacer un análisis del fundamento jurídico, así:

- Artículo 249 Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

ARTÍCULO 249. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES (EAT). La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.

Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 136 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, los EAT podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral. Para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.



Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención.

- Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector.' Administrativo de Información Estadística"

“Artículo 2.2.2.5.2. Habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestor catastral. Para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deber verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Jurídicas: El documento mediante el cual se acredita la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación vigente.”

- Artículo 286 de la Constitución Política

“ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”

- Ley 1454 de junio 28 de 2011 “Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014”, artículos 9 y ss del 20 del CAPÍTULO II Esquemas asociativos territoriales del TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

- Asociación de municipios

Asociación de dos a más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

- Asociación de departamentos

Esquema asociativo territorial conformado por dos o más departamentos con un propósito común de desarrollo.

- Asociación de distritos

Asociación de dos a más distritos para organizar conjuntamente la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas de interés común, mediante convenio siempre y cuando no se alteren las características especiales de cada uno de ellos.

- Asociación de áreas metropolitanas

Dos o más áreas metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

- **Provincias administrativas y de planificación**
Dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación.
- **Regiones de planificación y gestión**
Son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente, los cuales pueden ser dos o más entidades territoriales y de asociaciones entre entidades territoriales (asociaciones de departamentos, asociaciones de distritos, asociaciones de municipios) que se asocian para promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
- **Regiones administrativas de planificación**
Están conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previsto en el artículo 306 de la Constitución Política.
- **Áreas metropolitanas**
Formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio o núcleo, vinculados entre sí por la dinámica e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas.

“Artículo 17. Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios **son entidades administrativas de derecho público**, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.” (resaltado fuera de texto)

- Así mismo, la Ley 1625 de 2013, establece:

“ARTÍCULO 2. Objeto de las Áreas Metropolitanas. Las Áreas Metropolitanas **son entidades administrativas de derecho público**, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada

III. PLANTEAMIENTO Y RESPUESTAS

Procedemos a dar respuesta a cada uno interrogantes en el orden planteado, así

1. *Se precise ¿cuáles son los documentos idóneos que el IGAC deberá verificar para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.5.1 respecto de solicitudes elevadas por municipios, departamentos y Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)?*

Respuesta: En lo referente al procedimiento para la habilitación, además de contemplar los principios, reglas y procedimientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015¹, deberá aplicarse lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, los documentos jurídicos que deben presentar tanto para las entidades territoriales y Esquemas Asociativos Territoriales:

Solicitud. El interesado deberá radicar ante el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”-IGAC la solicitud de manifestación expresa de habilitación como gestor catastral, a través del representante legal o el apoderado de la entidad pública nacional, territorial, o esquema asociativo territorial.

Acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia simple de la credencial electoral como Gobernador y/o alcalde, expedida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional. Para el caso de territorios indígenas o resguardo indígena² lo representa el cabildo indígena certificado expedido por el Ministerio del Interior.
1. Copia simple del Acta de Posesión.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Ahora, tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales, creados a partir de la vigencia de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, deberán dar cumplimiento al artículo 249 Ley 1955 de mayo 25 de 2019, esto es:

- i) *Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT);*
- ii) *Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT;*
- iii) *Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT;*
- iv) *Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.*

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

² **Artículo 21.** Naturaleza jurídica. *Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Decreto 2164 de 1995

Los Esquemas Asociativos Territoriales creados antes del 25 de mayo de 2019, continúan con la misma norma de creación y funcionamiento.

2. *Se señale ¿cuáles son los requisitos que debe cumplir el Esquema Asociativos Territoriales (EAT), conformados con anterioridad a la expedición del Decreto 1983 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955 de 2019?*

Respuesta: Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1955, como ya se mencionó, continuará sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el gobierno nacional habilite el sistema de registro.

Aplicando lo dispuesto en el inciso final del art 249 de Ley 1955 de 2019, “*Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro.*” Por lo que no tiene requisito en especial, al estar ya habilitado como EAT, por lo que deberá presentar aquellos relacionados con su conformación y creación, que acredite tal condición.

3. *Se especifiquen los documentos que se requieren para los Esquema Asociativos Territoriales (EAT) que se conformen con posterioridad a la expedición de la Ley 1955 de 2019.*

Respuesta: Los documentos que se requieren para los Esquema Asociativos Territoriales (EAT) que se conformen con posterioridad a la expedición de la Ley 1955 de 2019, son los siguientes:

- i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT);*
- ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT;*
- iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT;*
- iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.*

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.

Los documentos son:

- Acuerdo por medio del cual se concede facultades al Director Ejecutivo del EAT para inscribirse como gestor catastral, autorizándolo para prestar el servicio público catastral en cada uno de los entes asociados, conforme a lo antes transcrito en el numeral (i)
- Convenio interadministrativo, con las entidades territoriales de creación la EAT, según lo dispone en el numeral (ii)
- Estatutos de esa EAT, conforme el numeral iii) antes citado

- Plan estratégico, según lo dispuesto en el numeral (iv)

4. *Se establezca para las entidades del orden nacional con ¿qué documento se acredita que la entidad requiere adelantar alguno de los procesos de formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional?*

Respuesta: Para la habilitación de entidades del orden nacional como gestor catastral, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2. Habilitación de entidades del orden nacional como gestor catastral del Decreto 1983 de 2019, que dice:

“Artículo 2.2.2.5.2. Habilidadación de entidades del orden nacional como gestores catastrales. *Las Entidades Públicas del orden nacional que en ejecución de sus procesos misionales deban desarrollar actividades relacionadas con la gestión catastral podrán ser habilitadas como gestores catastrales exclusivamente para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional, de conformidad con sus funciones legales. Estos gestores catastrales no estarán obligados a realizar labores de conservación catastral salvo que el ejercicio de sus funciones así lo requiera.*

Para la habilitación de las entidades públicas del orden nacional como gestores catastrales, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. *Jurídicas: acreditar, mediante documento suscrito por su representante legal, que la entidad requiere adelantar alguno de los siguientes procesos: formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional.*

2. *Técnicas: presentar la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:*

2.1. *El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.*

2.2. *La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.*

3. *Económicas y financieras: la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.*

Emerge de lo estipulado en el numeral 1 del art. 2.2.2.5.2. que la condición jurídica se limita únicamente a acreditar mediante documento suscrito por su representante legal, que la entidad

requiere adelantar alguno de los siguientes procesos: formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional, sin condición adicional.

Finalmente, se solicita se establezca claridad respecto del numeral 3.3 del Artículo 2.2.2.5.1, en el sentido de que se defina ¿cómo el Esquema Asociativo Territoriales (EAT), puede acreditar la competencia para la prestación del servicio público? Y si ¿es necesario que lo diga expresamente su acto de creación o de autorización previa para entender este requisito cumplido?

RESPUESTA: El numeral 3.3. del artículo 2.2.5.1. Habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, del Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, textualmente dice:

“
3.3. *Tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), **estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con acto de creación o autorización previa.** Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan con los requisitos descritos en el numeral 3.1. y 3.2. del presente artículo”*

Los llamados EAT creados posterior a la ley 1955 de 2019, conforme al art. 248, que se organicen para propiciar la integración, bajo el propósito de que los departamentos, los municipios, distritos, regiones de planificación de que trata la ley 1454 de 2011, se articulen y puedan planificar conjunta y colaborativamente sus territorios, lo mismo que ejecutar proyectos de interés general de gran impacto, conforme el decreto antes transcrito lo podrán hacer bien sea en el acto de creación o autorización previa determina la competencia para la prestación del servicio público catastral.

Cordialmente,


Patricia del Rosario Lozano Triviño

Elaboró y proyectó: Sandra Magally Salgado Leyva –Abogada Oficina Asesora Jurídica
Radicado: Memorando 5200/8002020IE1309-01 del 31/03/2020